

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2887
RAD. 04-2012-00615-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, el cual fue transferido por el **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.220 de fecha 01 de febrero de 2016, visto a folio 83 Cd-1.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
RAD. 03-2009-00897-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AV.VILLAS S.A** cesionario **ESTRAVAL S.A.** Contra **CAROLINA CASTAÑEDA MERA. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 JUN 2016
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020
RAD. 031-2013-01043-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sede Calle Calad Enriquez
Ana GARCIA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2889
RAD. 024-2013-00861-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **HARRISON GIRALDO GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.135.674**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 1088** de fecha 07 de septiembre de 2015, (Fol. 116 Cd-1).**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 130 JUN 2016,

SECRETARIA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2008
RAD. 08-2014-00445-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** a fin de que dé respuesta al oficio No. **01-774** del 21 de abril de 2015 y recibido el 22 de junio de 2015, por medio del cual se les comunicó, la medida aquí decretada del proceso antes referenciado, de los bienes o remanentes que pertenezcan al demandado **DANIEL OLAVE**, en proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, bajo la radicación **18- 2013-174**.

3.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANALISTA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2887
RAD. 22-2008-00034-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** oficiar al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** a fin de que se sirva informar es estado actual del proceso ejecutivo propuesto por OSCAR GOMEZ en contra de YOVANNY LLANOS, bajo la radicación No. **23-2003-00771-00**; así se sirva informar sobre el embargo de remanentes aceptado dentro de ese proceso a favor del aquí mencionado, mediante oficio No. 2155 del 28 de julio de 2008 (fl.13).

3.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 306 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANEXOS de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2886
RAD. 027-2015-00174-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 980
RAD. 12-2012-00818-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CARLOS ALBERTO BURITICA OROZCO**, contra **DWAN ALEXIX ESCOBAR URAN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2881
RAD. 033-2014-00884-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~28 JUN 2016~~

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2080
RAD. 03-2011-00533-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad, para que transfiera a la cuenta de este Juzgado, los títulos judiciales que con ocasión a la medida de embargo fueron consignados a ese Despacho judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia a la cuenta **No.760012041611.**, de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **LILIANA BELTRÁN ANGARITA**, con ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**SECRETARIA de ejecución
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
RAD. 026-2012-00361-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado., el Juzgado, **resuelve:**

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "ADOLFO LEÓN GARCIA" en contra **ESAU GONZÁLEZ MATALLANA. POR TRANSACCIÓN.**

b) OFÍCIESE al Juzgado 26° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento del título **No.469030001473042** que se encuentra por el valor **\$13.413.000.00** Mcte., en la suma **\$10.500.000.00** Mcte, a favor de la parte demandante representada Doctor **EDILBERTO LOAIZA MARÍN** identificado con cedula No.16.661.851, quien cuenta con la facultad de recibir., y la suma de **\$2.913.000.00** M/cte, a favor a la parte demandada señor **ESAU GONZÁLEZ MATALLANA.** Identificado con cedula No.19.436.094.

c) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013
RAD. 027-2015-00165-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apodera de la parte actora y coadyuvado por los demandados, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A "BIENCO S.A INC"**, en contra **JOSE FABIO VALENCIA, ZOILA ROSA CABRERA y ESPERANZA CABRERA MENESES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

f) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA **Despachos de ejecución Civiles Municipales**
Aya Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
RAD. 010-2014-00952-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora y la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL VIENTO II - P.H** Contra **GLORIA PATRICIA GIL MARTINEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2866
RAD. 011-2014-01054-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2865
RAD. 013-2015-00134-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVILES
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^a JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2864
RAD. 032-2014-00063-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^o JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Giraldo Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2863
RAD. 012-2015-001119-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2862
RAD. 034-2015-00306-00

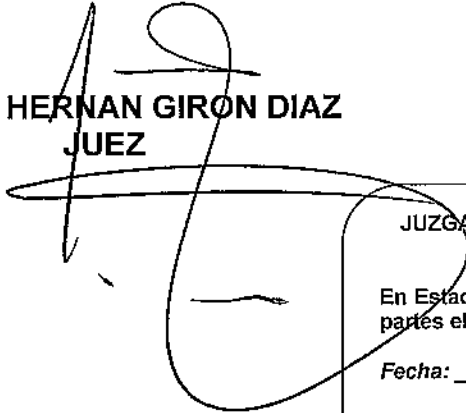
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^o JUN 2016,

SECRETARÍA de ejecución
SECRETARÍA Municipales
CIVIL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2872
RAD. 021-2013-00240-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de terminación del presente proceso, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **ANGELO GIOVANY VILLAMIL GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Cecilia Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2870
RAD. 024-2015-00871-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2871
RAD. 024-2015-00871-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLÓSASE a los autos para que obre el diligenciamiento del oficio **No.01-1076** aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014
RAD. 010-2014-00857-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali, Colombia
Ana Carolina Calleja Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2869
RAD. 030-2013-00198-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$73.507.322.44.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gálvez Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2868
RAD. 023-2015-00291-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Civil y Penal
Ana Gabriela Alvarado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2067
RAD. 021-2014-01028-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2876
RAD. 06-2010-01016-00

En atención a la solicitud precedente el juzgado;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 570 de fecha 24 de mayo de 2016, visto a folio 82 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2875
RAD. 03-2014-00580-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016.

SECRETARÍA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1046.
RAD. 05-2015-00944-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del numeral 1° del auto de fecha 17 de junio de 2016, notificado el 21 de junio de misma anualidad, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente, que efectivamente el memorial allegado menciona claramente la terminación del presente proceso **POR ESTAR AL DÍA SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA REMANENTES**, en virtud que el demandado procedió a cancelar las cuotas en mora de la obligación, junto con sus respectivos honorarios y costas **HASTA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2016**, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.-APARTARSE de los efectos del Numeral 1° y 4° del auto No. 797 de fecha 17 de junio de 2016 obrante a folio 58 C-1 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Contra **CRISTHIAN ANDRES OCHOA DELGADO. POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, POR ESTAR AL DÍA EL DEMANDADO HASTA EL 20 DE MAYO DE 2016.**

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, toda vez que la obligación continua vigente. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ACEPTASE la autorización entregada a **LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE**, en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016.

Secretaría de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (12^o JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2874
RAD. 01-2010-00792-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.- GLOSÁSE para que obre y consten el oficio No.1018 de fecha 11 de marzo, del año en curso, proveniente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, por medio del cual comunica la transferencia, de los depósitos judiciales por la suma **\$ 2.799.183.00** Mcte, de los cuales este Despacho judicial, se **abstendrá** de efectuar orden de pago o cualquier tipo de transacción, toda vez que se efectuó la conversión erradamente tal como lo indica el juzgado de origen mediante oficio **No- 2506** de fecha junio 13 de 2016.

2.-EN CONSECUENCIA ORDÉNASE que **POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la conversión de los depósitos judiciales, por la suma **\$ 2.799.183.00** Mcte, al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, los que fueron transferidos a este Despacho judicial por error, para que los mismo sea trasladados al proceso que corresponda., una vez acatada dicha orden **librese la comunicación pertinente.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA**
Ana G. G. Calcedo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
RAD. 035-2013-00528-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por "VEHIGRUPO S.AS", Contra **JOSE LINO MOSQUERA CABEZAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

ANA GABRIELA CAJAL ENRIQUEZ

Juzgado Municipal de Ejecución
Secretaría Ana Gabriela Cajal Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (128 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2873
RAD. 013-2015-00141-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO a resolver sobre la terminación del presente proceso y entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., toda vez que el monto de los depósitos judiciales que se pretenden cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas las cuales se encuentran aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 D JUN 2016,

SECRETARÍAS de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2879
RAD. 02-2011-00340-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2877
RAD. 02-2010-00504-00

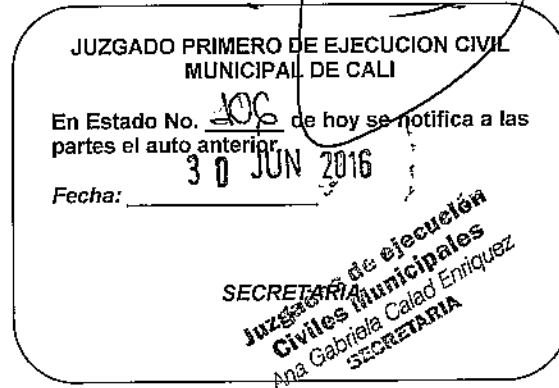
En atención a la solicitud precedente el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la terminación del presente asunto, **ORDÉNESE** a la parte demandante, allegue la solicitud en original, como quiera que la presentada es una copia simple.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097
RAD. 06-2015-00269-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"BANCO AV.VILLAS S.A"** Contra **MARIANO RODRÍGUEZ DÍAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31.0 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2878
RAD. 028-2014-00991-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 JUN 2016, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018
RAD. 030-2012-00517-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL, ISRAEL SAMBONI ROMERO. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 10° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-784855**, mediante escritura **3121**, del **25/08/2008**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 8 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2860
RAD. 18-2013-00264-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se envíe oficio dirigido a **FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA** en su calidad de **REGISTRADOR PRINCIPAL** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, informándole que en atención a la información solicitada por él, mediante comunicado 3702015EE12459, el proceso con radicación No. **76001-1003-018-2013-00264-00** cursa en este juzgado cumplimiento a los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, No. PSAA13-9991 de 26 de septiembre de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo sobre la cancelación del embargo vigente en el folio de matrícula No. 370-27914, si fue ordenado por este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 424 del 30 de dos mil quince, al declararse la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GARCÍA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana GARCÍA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2895
RAD. 01-2013-00281-00

Visto el escrito que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024
RAD. 01-2013-00281-00

Visto el escrito que antecede, y atendiendo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la designación del presente proceso en el encabezado de tal auto, este Despacho;

RESUELVE:

1.- TIÉNESE por un proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, y no como se indicó en el referido auto.

2.- ORDÉNESE que por la **SECRETARIA** se corrija el oficio No. 61 de fecha 13 de febrero de 2014, obrante 24 de Cd-2 del expediente, indicando que el proceso de la referencia es un proceso **EJECUTIVO SINGULAR** y no prendario como se relacionó en el referido oficio. **EN CONSECUENCIA** líbrese la correspondiente comunicación a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, a fin que se realice la anterior corrección descrita en el folio de matrícula inmobiliaria **370-79658**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Cartera Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2894
RAD. 017-2015-01189-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación del crédito precedente **ORDÉNESE** a la parte actora, que se sirva aportar la misma, conforme a lo ordenado en mandamiento de pago.

2.- **PREVIO** a correr traslado a la avalúo precedente **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue el certificado catastral del inmueble objeto del presente proceso conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G P.

3.-**EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-863016**, de propiedad de la demandada.

4.- **GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio No.168 de fecha 15 de marzo de 2016 diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio Nueva Floresta de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2858
RAD. 03-2012-00219-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 39 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 26 de abril de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2857
RAD. 030-2011-00242-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementarse u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana García Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2853
RAD. 02-2001-00671-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Cortes Municipales
Ana Galvez Calad Enriquez
SECRETARIA

3JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 128 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2855
RAD. 03-2013-048-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA, EXPIDASE** la copia solicitada en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.
- 2.- ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que no se atempera con lo ordenado en el mandamiento de pago visto a folio 40 del C#1.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
ANACIBRI
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
RAD. 06-2009-00357-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **LUZ MARINA GARCIA RIVERA**, incluyendo las demandas acumuladas presentadas en este asunto, por cumplir igualmente con los requisitos del artículo antes mencionado.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2854
RAD. 030-2014-00745-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

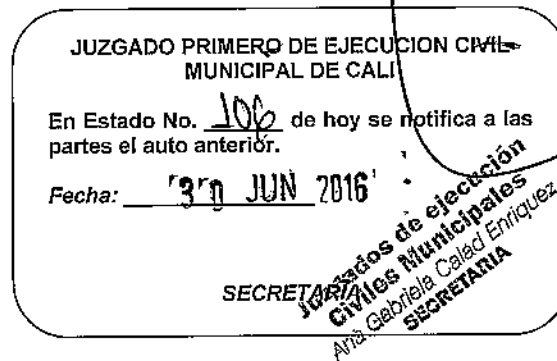
RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2898
RAD. 02-2011-00192-00

Observa el despacho que se encuentra pendiente decidir sobre las costas liquidadas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APRUEBASE** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora para que indique la fecha, en que la demandada cancelo la totalidad de la obligación, esto para darle tramite a la solicitud de terminación vista a folio 53 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025
RAD. 03-2007-00331-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **ARTEMO Y BIENES S.A.** contra **SANDRA ISABEL ORTIGOZA, BETTY RUTH VALENCIA PEÑARANDA Y WALTER GONZALES GRISALES.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 28/6
RAD. 026-2013-00695-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

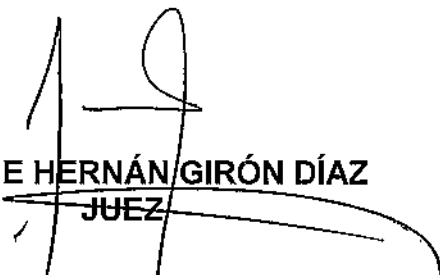
RESUELVE:

1.-SEÑALASE el día 1º del mes SEPTIEMBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-631256.**, avaluado en la suma **de \$62.703.897.00** M/cte

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ceballos Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2897
RAD. 027-2009-00210-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso., obrante a folio 6771 Cd-1 del expediente.

2.- Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada visible a folio 60 del expediente, no se tuvo en cuenta la suma de **\$150.000, oo.** Mcte, por concepto de honorarios de la auxiliar de la justicia visto a, folio 61 adverso Cd-2 del expediente, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se **REHACER** la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$3.109.564,oo, Mcte.**

3.-SEÑÁLASE el día 6 del mes SEPTIEMBRE del año 2016 a las 8:30A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre vehículo de placas **BLP-437.**, avaluado en la suma de **\$15.000.000.oo** M/cte

4.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgado de ejecución
civiles municipales
Secretaría
Cali, Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2892
RAD. 01-2014-00258 -00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del inmueble objeto del precedente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado la totalidad del mismo, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Arriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000
RAD. 03-2013-00146-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **EFFECTIMEDIOS S.A.**, contra **CONSORCIO EMPRESARIAL EXPRESO LINEAS DE LOS ANDES LTDA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**ANEXO de ejecución
Municipales
CIVIL ENRIQUEZ
Ana GARRIBAY ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016,

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 999
RAD. 03-2013-00133-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **HELM BANK**, contra **EDINSON BRAVO MUÑOZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
ANNA GABRIELA
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
RAD.01-2009-00073-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **GUILLERMO LEON SANDOVAL**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
Ana Gabriela ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010
RAD. 01-2004-00051-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la petición del escrito que antecede, toda vez que el crédito fue cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, tal y como se evidencia a folio 87 del presente cuaderno.
- 2.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **LUZ ALBA VALENCIA CASTRILLON**, por cuanto el presente asunto reúne las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo.
- 3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 5.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 6.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13.0 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011
RAD. 01-2003-00358-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la petición del escrito que antecede, toda vez que el crédito fue cedido a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, tal y como se evidencia a folio 83 del presente cuaderno.
- 2.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra **LUCELY MELENDEZ ORTIZ**, por cuanto el presente asunto reúne las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo.
- 3.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 4.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 5.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 6.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~12~~ **28 JUN 2016**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008
RAD.01-2007-00740-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **RAYNIER IRLANDA ZAPATA SANCHEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **1008** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 JUN 2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GARCÍA CALD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 977
RAD. 06-2009-01428-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA**, contra **ERNESTO SERNA VELEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 JUN 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 987
RAD. 06-2012-00682-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.**, contra **JESUS YEFFERSON PALACIOS HURTADO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 985
RAD. 03-2012-00664-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA SECTOR I**, contra **JAIME GIRALDO CORREDOR, LUCRECIA PELAEZ ESTRADA Y VICTOR HUGO GAMBOA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^{RO} JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 979
RAD. 01-2012-00762-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **JOSE FERNANDO CRISTANCHO MONTOYA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Área de ejecución
Municipales**
Juzgado Civil de Calicutia Enriquez
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 128 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 983
RAD. 02-2013-00073-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS**, contra **HUMBERTO ALVAREZ HINCAPIE**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 n JUN 2016

ANA GABRIELA ORTEGA ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles de Cali
Ana Gabriela Ortega Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 978
RAD. 03-2012-00743-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **LESARU COLOMBIA S.A.S.**, contra **OMAIRA CUERO CAICEDO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^o JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 982
RAD. 05-2013-00028-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **RAUL ALBERTO RAMIREZ ZAMUDIO**, contra **JUAN CARLOS CASTAÑO DIAZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL DE CALI**
Ana GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 981
RAD. 03-2012-00892-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO II P.H.**, contra **ERMILANDO IBARRA COLORADO Y DENICE IBARRA VOLVERAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 B JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 984
RAD. 06-2012-00642-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **DORA LILI JIMENEZ PEREIRA**, contra **ANA SENE CARMONA MARIN Y JAIRO CRUZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 128 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001
RAD. 05-2013-00153-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **RICARDO GOMEZ AUX**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 997
RAD. 06-2013-00213-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CATALUÑA P.H.**, contra **ALVARO BELTRAN CHAVEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 8 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 998
RAD. 06-2013-00107-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ VALENCIA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 JUN 2016

**Abogados de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles**
Ana Gabriela Quiñonez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 996
RAD. 02-2013-00196-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **JHON FRAN VENDE AGUIÑO**, contra **LADY JHOANA ROSERO ROA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
SECRETARÍA
Ana Gabriela Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 993
RAD. 01-2012-00594-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **SANDRA MILENA BOLIVAR BOLAÑOS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 992
RAD. 03-2012-00527-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CARMELINA VEGA AGUIRRE**, contra **NATALIA CARDONA BEDOYA Y EDGAR EMILIO VALENCIA SALINAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 991
RAD. 03-2012-00514-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, contra **JENNIFER RAMIREZ PENAGOS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
Cra. 145 Calad Enriquez
Ana Gabriela ALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 994
RAD. 02-2012-00594-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **LESARU LTDA**, contra **JENNIFER QUINTERO GARCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 990
RAD. 06-2012-00641-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **DARIO GONZALEZ GONZALEZ**, contra **ALFREDO AGUIRRE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 128 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
RAD. 02-2012-00610-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVERDE CASAS EN CONDOMINIO P.H.**, contra **LAURA NANCY MOLINA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANEXADOS DE EJECUCION
Municipales
GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Ana G. CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 988
RAD. 06-2012-00703-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES S.A. ADEINCO S.A.**, contra **ADRIANA KATHERINE ANDRADE NAZARENO Y JOSE YOVANI VALENCIA BONILLA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2850
RAD. 029-2015-00267-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el avalúo catastral, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el inmueble base del presente proceso debe estar debidamente embargado y secuestrado por lo tanto no es procedente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Gabriela Calcedo Enriquez
Aná SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 986
RAD. 06-2012-00677-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS**, contra **MISAEI ANTONIO AGUDELO ZAPATA, PAOLA ANDREA AGUDELO CIFUENTES Y MARIANA FLOREZ RAMIREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2849
RAD. 033-2013-00001

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. PREVIO a correr traslado a la avalúo precedente **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue el certificado catastral del inmueble objeto del presente proceso conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G P.

2.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-836171**, de propiedad de los demandados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Gabriela Calad Enriquez
Ana Ari SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2853
RAD. 020-2015-00098-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementen u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2852
RAD. 027-2012-00710-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Gabriela Calcedo Enriquez
Ana Cecilia
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2851
RAD. 02-2012-00634-00

Visto los escritos que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007
RAD. 34-2012-00779-00

Observa el despacho que el numeral primero parte final del auto de fecha 14 de mayo de 2015, obrante a folio 52 C-1, debe corregirse, toda vez el motivo de la terminación allí indicada no es por pago total de la obligación, sino por transacción, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 373 del 14 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de DIANA FERNANDA BOTERO BENITEZ por transacción de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 27 de agosto de 2012."

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Civiles
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006
RAD. 03-2009-00282-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1- **LIQUIDASEN** las costas adicionales del presente asunto.
- 2- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3- **NIÉGASE** la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la adjudicación del bien inmueble objeto del presente asunto, habida cuenta que esta, no cumplió con lo estipulado en inciso 7° del artículo 452 de Código General del Proceso, es decir, con la facultad **expresa** para solicitar **adjudicación.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016,

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2859
RAD. 07-2014-00314-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 51 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 26 de abril y 3 de mayo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1310 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2893
RAD. 02-2011-00610-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el acta No. 11 de fecha 05 de abril de 2016, obrante a folio 92 adverso Cd-1 del expediente, en el sentido de indicar que el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta pública, fue expido en la ciudad de **Bogotá**, y no como se indicó en la referida acta.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Civil de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2891
RAD. 02-2012-00368-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementamente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2890
RAD. 023-2011-00818-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del G.G.P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Anita María Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 7885
RAD. 024-2015-00267-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

**SECRETARÍA de ejecución
Juzgado Municipales
Civiles**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 / 2 8 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2884
RAD. 035-2012-00874-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 306 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA
Aná Carolina Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2883
RAD. 014-2015-00326-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Sedes Municipales
CICER de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

RAD.: 06-2010-00548-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016.

RESUÉLVASE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **CARMEN ELISA ARANGO AYALA**, en contra de **VÍCTOR REMIGIO GUEVARA MELO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora **CARMEN ELISA ARANGO AYALA**, a quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$8'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$400.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$400.000, 00 M/Cte.**

SEGUNDO.- APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **VBY-080**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **31 de mayo de 2016.**

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **VBY-080**, comunicada mediante oficio **2291** del **28/06/2010** expedido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del señor Gabriel Hugo Arango Vallejo. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **27 de octubre de 2010**, -f.47-48 del expediente, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13^o JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
JUZGADO
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

RAD.: 02-2009-00790-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 JUN 2016

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA**, cesionario, **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** en contra de **HAMILTON DÍAZ CÁRDENAS**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, a quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$8'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$400.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$400.000, 00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **BTL538**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **08 de junio de 2016.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **BTL538**, comunicada mediante oficio **1391** del **08/06/2010** expedido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- **CANCÉLASE** el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del Banco Finandina S.A. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado por parte de la secuestre, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **31 de mayo de 2012**, -f.44 Cd-2 del

expediente, por la Inspección de Policía Urbana II Categoría –Barrio los Guadales, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

OCTAVO.- PRACTÍQUESE la liquidación adicional del crédito por parte del demandante, descontando el valor del remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA